



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO QUINDÍO

Resolución 0341 del 25 de agosto de 2004  
Registro DANE 163690000195 NIT 90001356-6  
Página Web: [www.liceoquindio.edu.co](http://www.liceoquindio.edu.co)

### CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 11-2026

**CONTRATANTE:** ANA MARIA RAMIREZ SIERRA  
C.C. 41.943.786 de Armenia Quindío

**CONTRATISTA:** RAQUEL MORALES MEDINA  
C.C 24.475.654

**OBJETO:** "PRESTACION DE SERVICIOS DE DOTACION DE BOTIQUINES DE EMERGENCIA, RECARGA Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES PARA TODAS LAS SEDES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LICEO QUINDIO."

**VALOR TOTAL:** SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$664.000) M/CTE.

**PLAZO:** VEINTE (20) DIAS.

Entre los suscritos a saber **ANA MARIA RAMIREZ SIERRA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.943.786 de Armenia Qdio., quien obra en nombre y representación de la Institución Educativa LICEO QUINDIO de Salento Quindío, en su calidad de Rectora, facultada legalmente para contratar de conformidad con lo establecido en el Numeral 16 del Artículo 10 de la Ley 715 de 2001, el Artículo 4 y 6 del Decreto 4791 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 único reglamentario del sector educativo y el Reglamento de contratación de la institución educativa Liceo Quindío, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y **RAQUEL MORALES MEDINA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **24.475.654** de Armenia Quindío, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**. Hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** **1.)** Que de conformidad con el Artículo 2 del Decreto 4791 de 2008, "Los Fondos de Servicios Educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.". **2.)** Que según lo establecido en el Parágrafo del Artículo 3 del Decreto 4791 de 2008, "Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo". **3.)** Que de conformidad con el Numeral 4 del Artículo 6 del Decreto 4791 de 2008, es responsabilidad de los Rectores "Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería". **4.)** Que según el Artículo 17 del Decreto 4791 de 2008, "La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO QUINDÍO

Resolución 0341 del 25 de agosto de 2004  
Registro DANE 163690000195 NIT 90001356-6  
Página Web: [www.liceoquindio.edu.co](http://www.liceoquindio.edu.co)

estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa". 5.) Que para dar cumplimiento a los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, desarrollado por el artículo 3º. Del Decreto Reglamentario 2474 de 2008, se elaboró el correspondiente estudio previo por parte de la señora Rectora de la Institución Educativa, donde se justifica la suscripción del presente contrato. 6.) Que el Consejo Directivo de la Institución Educativa, mediante Reglamento de Contratación Institucional, autorizó a la rectora para la suscripción de los contratos y convenios. 7.) Que el presente contrato se celebra en ejercicio de la facultad conferida por las normas citadas en consideración a las calidades personales, profesionales y de experiencia del contratista. Por lo expuesto, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: "PRESTACION DE SERVICIOS DE DOTACION DE BOTIQUINES DE EMERGENCIA, RECARGA Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES PARA TODAS LAS SEDES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LICEO QUINDIO."** **SEGUNDA. - ACTIVIDADES: EL CONTRATISTA:** 1. En cumplimiento del objeto contractual, el contratista debera prestar el servicio que se describe en la invitacion del contrato y en la propuesta economica presentada por el contratista aprobada por la Institucion Educativa la cual hace parte integral del presente contrato de acuerdo a la presente relacion:

ITEM	DETALLE	CANTIDAD
1	Dotación de Botiquines de primeros auxilios	9
2	Servicio de Recarga y mantenimiento de extintores	13



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO QUINDÍO

Resolución 0341 del 25 de agosto de 2004  
Registro DANE 163690000195 NIT 90001356-6  
Página Web: [www.liceoquindio.edu.co](http://www.liceoquindio.edu.co)

## INSTITUCION EDUCATIVA LICEO QUINDIO SALENTO BOTIQUINES

CANT.	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
4	paquete de gasas limpias (CAJA X 100 unidades).	\$ 10.000	\$ 40.000
4	rollo de esparadrapo de tela de 4".	\$ 12.000	\$ 48.000
4	paquete de bajalenguas (20 unidades).	\$ 3.900	\$ 15.600
4	caja de guantes de látex para examen (100 unidades).	\$ 14.000	\$ 56.000
4	venda elástica de 2" x 5 yardas.	\$ 1.800	\$ 7.200
4	venda elástica de 3" x 5 yardas.	\$ 2.000	\$ 8.000
4	venda elástica de 5" x 5 yardas.	\$ 2.900	\$ 11.600
4	venda de algodón de 3" x 5 yardas.	\$ 4.900	\$ 19.600
4	venda de algodón de 5" x 5 yardas.	\$ 5.000	\$ 20.000
4	frasco de yodopovidona (jabón quirúrgico) de 120 ml.	\$ 13.000	\$ 52.000
8	unidades de solución salina (250 cc).	\$ 4.000	\$ 32.000
4	termómetro digital	\$ 11.000	\$ 44.000
4	frasco de alcohol antiséptico (350 ml).	\$ 5.500	\$ 22.000
4	Tijeras.	\$ 6.000	\$ 24.000
	<b>TOTAL</b>		<b>\$ 400.000</b>

## INSTITUCION EDUCATIVA LICEO QUINDIO SALENTO EXTINTORES

CANT.	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
11	Recarga Extintor ABC 10 Libras	\$ 15.000	\$ 165.000
1	Recarga Extintor ABC 5 Libras	\$ 14.000	\$ 14.000
1	Recarga Extintor CO2 Rojo	\$ 85.000	\$ 85.000
	<b>TOTAL</b>		<b>\$ 264.000</b>

Teléfono 3164123483 - liceoquindio  
Carrera 3 No 4-54 Sal

**GRAN TOTAL \$ 664.000**



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO QUINDÍO

Resolución 0341 del 25 de agosto de 2004  
Registro DANE 163690000195 NIT 90001356-6  
Página Web: [www.liceoquindio.edu.co](http://www.liceoquindio.edu.co)

2. Realizar entrega oportuna de la prestación del servicio y factura en original y copia. 3. El contratista deberá mantener los valores unitarios por cada ítem registrado en su propuesta durante la ejecución del contrato. 4. Cumplir con el pago de seguridad social. **TERCERA. - TERMINO:** El presente contrato de Suministro tendrá una duración de veinte (20) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato asciende a la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$664.000) M/CTE los cuales serán cancelados de la siguiente manera: La Institución educativa CONTRATANTE, pagará al CONTRATISTA, el valor total del contrato al finalizar, previa entrega y verificación de la calidad y de la cantidad del mismo por la persona encargada de la vigilancia y supervisión del objeto contractual. **PARRAGRAFO PRIMERO:** La Institución Educativa contratante pagará dicho valor en la tesorería de la Institución con la presentación de la factura o cuenta de cobro por parte del contratista previo informe de la factura por parte del supervisor del contrato. Dicha factura deberá contener la descripción, el valor y la cantidad del suministro entregado a la Institución Educativa **PARRAGRAFO SEGUNDO:** Los bienes objeto del contrato deberán ser entregados en la sede de la Institución Educativa, además el contratista deberá certificar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social. **QUINTA. – VIGILANCIA Y CONTROL:** La supervisión y seguimiento del presente contrato será efectuada por ALEYDA HERRERA CASTRO docente de la institución educativa, en su condición de supervisora, quien se encargará de: A.) Informar a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, oportunamente, el incumplimiento por parte del contratista, de una o varias de sus obligaciones, señalando en forma precisa la o las obligaciones que éste incumpla. B.) Velar por el cumplimiento de la ejecución del objeto contratado. C.) Efectuar las recomendaciones que estime convenientes para la correcta ejecución del contrato. D.) Proyectar recibidos a satisfacción de forma parcial y final dentro del término estipulado para ello. **SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del presente Contrato, o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, con la presentación de acta final de supervisión de parte del supervisor encargado. Si **EL CONTRATISTA** previa notificación o convocatoria de la institución, no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** efectuará la liquidación en forma unilateral mediante acto administrativo motivado, susceptible de recursos de reposición. **SÉPTIMA: SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS:** La solución directa es el mecanismo adoptado para dirimir las diferencias suscitadas entre las partes, antes de someterlas a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa (artículos 68 y 69 de la Ley 80 de 1993). **OCTAVA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACION Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Al presente contrato le son aplicables los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales, consagrados en los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993, y se podrá dar por terminado unilateralmente por incumplimiento del contratista o por las que señale la Ley 80 de 1993 o cuando **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** considere inconveniente la ejecución del contrato. **NOVENA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA Y SUS EFECTOS:** Según el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la caducidad se declara cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Al declarar **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** la caducidad, no habrá lugar a indemnización alguna para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades que contempla la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA:**



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO QUINDÍO

Resolución 0341 del 25 de agosto de 2004  
Registro DANE 163690000195 NIT 90001356-6  
Página Web: [www.liceoquindio.edu.co](http://www.liceoquindio.edu.co)

**PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones, **EL CONTRATISTA** indemnizará a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** en una cuantía del 10% del valor del contrato. **DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Por medio de esta cláusula **EL CONTRATISTA** afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes, que no ha sido condenado por fallo alguno con responsabilidad fiscal en detrimento del patrimonio del Estado por parte de la Contraloría General de la República ó alguno de sus delegados en las respectivas entidades territoriales. **DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder todas o parte de las obligaciones que le impone ó los derechos que le confiere el presente contrato, sin la autorización previa y escrita de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**. **DÉCIMA TERCERA: VINCULACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre las partes que lo suscriben **DÉCIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, la expedición del registro presupuestal y la presentación de los demás documentos anexos, de acuerdo al Reglamento de Contratación Institucional. **DÉCIMA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al rubro Presupuestal: **rubro 2.3.2.02.01.003.3529901** Botiquines para emergencia, rubro **2.3.2.02.01.003.3544203** Mezclas químicas para extintores, según la solicitud de disponibilidad presupuestal No. 0011 del 09 de junio de 2026 y el registro presupuestal No. 0011 del 12 de junio de 2026. **DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD:** **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños a personas o bienes ocasionados por él ó su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO:** Para ejecutar el contrato y resolver las controversias que puedan surgir del mismo, tomará como domicilio contractual, el municipio de Salento Quindío. - **OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN:** **LA INSTITUCIÓN** por su parte se obliga a desembolsar al contratista la suma del valor contractual al cumplimiento de las obligaciones señalada en este contrato. **SEPTIMA. -CESION:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el Contrato a persona alguna. **OCTAVA.-CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO:** **LA INSTITUCIÓN** podrá dar por terminado el presente contrato, antes del vencimiento del plazo, sin indemnización alguna y sin necesidad de dar aviso previo al **CONTRATISTA** en los siguientes casos: **1)** Por incumplimiento, abandono o descuido del **CONTRATISTA** de la obligación contratada; lo cual no dará lugar a indemnización para el **CONTRATISTA**; **2)** Cuando a juicio de la **INSTITUCIÓN**, o del Supervisor, se considere inconveniente seguir contando con la ejecución del contrato. Para este fin será suficiente la comunicación que en tal sentido remita el supervisor al **CONTRATISTA**, con anticipación; **3)** Por incapacidad del **CONTRATISTA**, si a juicio de la **INSTITUCIÓN**, fuese de tal naturaleza que no pudiere continuar con la ejecución del contrato; **4)** Por acuerdo entre las partes, caso en el cual se reconocerán los pagos que le correspondan al **CONTRATISTA** en proporción a la parte ejecutada del contrato, si a ello hubiere lugar. **NOVENA.- NATURALEZA DEL CONTRATO:** El presente contrato es de naturaleza pública y por lo tanto se regirá en todo lo no estipulado en él, por las normas de la contratación estatal. **DECIMA. INTERPRETACION DEL CONTRATO:** Cuando surgieren discrepancias sobre la interpretación de las cláusulas del contrato que puedan traer parálisis o perturbar su ejecución, la **INSTITUCIÓN**, convocará al **CONTRATISTA** y le expondrá su criterio, de dicha reunión se levantará un Acta, si no se llegare a acuerdo, la **INSTITUCIÓN** le indicará al **CONTRATISTA** la forma como debe continuar y ser ejecutado el contrato. **DECIMA PRIMERA. MODIFICACIONES**



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO QUINDÍO

Resolución 0341 del 25 de agosto de 2004  
Registro DANE 163690000195 NIT 90001356-6  
Página Web: [www.liceoquindio.edu.co](http://www.liceoquindio.edu.co)

**CONTRACTUALES:** Cuando se presenten circunstancias debidamente comprobadas que justifiquen la modificación de cualquiera de las cláusulas del contrato, las partes suscribirán el documento pertinente que contendrá con claridad y precisión la reforma requerida.  
**DECIMA SEGUNDA. - GASTOS:** Son de cargo del CONTRATISTA, los gastos que se ocasionen en la legalización y perfeccionamiento de este contrato, el contratista autoriza los descuentos de Ley, estampillas y los que sean reglamentarios. **DECIMA TERCERA. - VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes contratantes.

Para constancia se firma por las partes que intervienen en el contrato a los doce días (12) días del mes de junio de 2026.

**ANA MARIA RAMIREZ SIERRA**  
C.C. 41.943.786 de Armenia Qdio.  
Contratante

**RAQUEL MORALES MEDINA**  
CC: 24.475.654  
Contratista